



## RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN HÍPICA

Montevideo, 15 de agosto de 2017

**VISTO:** el resultado POSITIVO de los análisis realizados por el *Laboratoire des Courses Hippiques* sobre la muestra A correspondiente al equino SEXY REASONS, ganador del Gran Premio Criterium (Potrancas) G2, 11<sup>a</sup> Carrera de la Reunión N° 46, de fecha 25 de junio de 2017.-

**RESULTANDO:** I) que finalizada la referida carrera se procedió a recolección de la muestra correspondiente a efectos de realizar los controles antidoping previstos en el Reglamento de Carreras.

II) que con fecha 21 de julio se notificó al Sr. Vergara, cuidador del equino SEXY REASONS el resultado del análisis realizado a la muestra "A" por el Laboratorio antes referido, habiéndose detectado y confirmado un resultado positivo a DIISOPROPYLAMINE.

III) que en la misma fecha, la Comisión Hípica dictó resolución suspendiendo preventivamente al mencionado entrenador y al equino en cuestión, comunicando la opción de solicitar un nuevo análisis químico respecto de la muestra "B"

IV) que el interesado no hizo uso de la opción referida en el numeral anterior.

V) que el cuidador Sr. Vergara, cuenta con un antecedente por doping en el año 2015, que deberá ser tenido en cuenta de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 224 del Reglamento de Carreras.

**CONSIDERANDO:** I) que los compositores, en su condición de tal, se encuentran sometidos a las reglas establecidas en el Reglamento de Carreras y a la potestad disciplinaria de la Comisión Hípica, en particular en lo referido a los procedimientos técnicos o administrativos dirigidos al control, detección o sanción de las infracciones contenidas en el Capítulo 20 de dicho Reglamento. En tal sentido, todo compositor asume en ocasión de la inscripción de un animal para correr, bajo su firma, la aceptación en todos sus términos del procedimiento interno de extracción y análisis de muestras, así como del proceso posterior en caso de resultados sospechosos.

II) que la sustancia encontrada se encuentra clasificada en la categoría 4.13 prevista en el Anexo al Capítulo 20 del Reglamento de Carreras. O sea, es una sustancia prohibida y como tal, pasible de sanción una vez que es detectada en un equino en competencia.

El carácter prohibitivo surge del propio artículo 218 del Reglamento de Carreras y por los criterios establecidos por IFHA, por la WADA – AMA (Asociación Mundial de Antidopaje) y por la AORC, tal cual lo prescribe la citada norma.

III) la detección por primera vez de una sustancia en equinos que compiten en el País – como ya ha ocurrido en reiterados casos en el pasado – no enerva de forma alguna la aplicación de las sanciones correspondientes.

IV) que no es posible para el Servicio Veterinario del HNM – y entendemos que para ningún otro hipódromo – realizar una reserva de los medicamentos o sustancias, en sus diferentes presentaciones, que no pueden suministrarse en el mercado local. En cambio, corresponde a los responsables del equino extremar las precauciones al momento de suministrar sustancias a los mismos y en particular, en los días previos a las competencias.

V) que la realización de controles en un Laboratorio Certificado por IFHA, siguiendo los máximos estándares internacionales en la materia, está plenamente justificada para los 39 clásicos seleccionados, por ser ellos los de mayor categoría y premios y porque sus ganadores se posicionan en los mejores niveles de rating internacional, de acuerdo a los criterios establecidos por OSAF e IFHA.

VI) que el señor Vergara cuenta con un antecedente computable, por lo que en su condición de reincidente se justifica la aplicación del art. 224.

VII) que la sustancia detectada se clasifica en la categoría 4 (*Fármacos que supuestamente tienen menos efectos sobre el rendimiento que la clase 3, de uso terapéutico para el caballo pero que no actúen sobre el Sistema Nervioso Central*), por lo que se tomará como una atenuante al momento de graduar la pena.

VIII) que en consecuencia, corresponde aplicar las siguientes sanciones:

- Al equino: 30 días, con descuento de la preventiva sufrida (artículo 220 C).
- Al cuidador: 3 meses, con prohibición de ingreso al hipódromo (artículo 220 B), más 1 mes por reincidencia (artículo 224); en suma son 4 meses a contar desde el 21 de julio, más una multa de \$ 195.276 (pesos uruguayos ciento noventa y cinco mil doscientos setenta y seis) equivalente al 30% del primer premio de la carrera en cuestión (artículo 220 D)

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el Capítulo 20 del Reglamento de Carreras, la **COMISION HIPICA,**

## RESUELVE

- 1º) Suspender al cuidador Gustavo C. Vergara hasta el 21 de noviembre de 2017, con prohibición de ingreso al hipódromo, y aplicarle una multa de \$ 195.276.
- 2º) Suspender a la yegua Sexy Reasons hasta el 21 de agosto de 2017.
- 3º) Comuníquese al Departamento de Carreras y notifíquese al interesado.

Comisión Hípica